

Boletín Administrativo Núm. 3767

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Ampliación a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expedida el 16 de mayo de 1980, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse el 15 de mayo de 1980.

POR CUANTO: Asuntos de importancia para el interés público, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Para enmendar el Artículo 5.040 de la Ley Electoral Número 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, adicionando un inciso (f) a dicho Artículo, a los efectos de conceder el derecho al voto ausente a los confinados y para enmendar el Artículo 5.038 de dicha Ley añadiendo un último párrafo al mismo a los efectos de eximir a los confinados del requisito de poseer la Tarjeta de Identificación del Elector. (F-194)
2. Para asignar al Centro de Orientación y Servicios de la Playa de Ponce la cantidad de \$50,000 de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para llevar a cabo sus funciones y propósitos. (R. C. del S. 2007)
3. Para proveer que las disposiciones de las Secciones 501(a) (1), 511, 521, 522, 523 y 524, según lo dispuesto en las Secciones 501(b)(2), 512(2), 524 y 525 de la Ley Pública Núm. 96-221 aprobada por el Congreso y firmada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 31 de marzo de 1980, no se aplicarán en Puerto Rico a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, y para proveer tasas máximas de interés y cargos por financiamiento que podrán cobrarse o exigirse en determinadas clases de préstamos u obligaciones otorgadas en Puerto Rico. (F-275)

4. Para enmendar los apartados (a) y (b) de la Sección 12, adicionar la Sección 12A y enmendar la Sección 26 de la Ley Núm. 55 aprobada en 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos" para limitar el derecho de votos por medio de representantes (proxy) a un 3% de las acciones de bancos emitidas y en circulación cuando dicho representante sea un corredor de valores o una institución financiera. (F-277)
5. Para asignar a la Organización de Veteranos Puertorriqueños y de Islas Vírgenes participantes en la Guerra de los Estados Unidos en el extranjero, la cantidad de seis mil (6,000) dólares como aportación gubernamental para sufragar los costos de los servicios que presta a los veteranos. (R.C. de la C. 3836)
6. Para asignar a la Administración de Parques y Recreo Públicos o a su sucesor legal la cantidad de doce millones seiscientos cincuenta y cinco mil (12,655,000) dólares para el Comité Organizador de los VIII Juegos Panamericanos y el Comité Organizador de los XIV Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1982 y quinientos mil (500,000) dólares anuales para el desarrollo y fomento del deporte aficionado, del producto neto de uno de los Sorteos Extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico que se celebren durante los años fiscales del 1980-81 al 1984-85 y para derogar la Resolución Conjunta Núm. 37 de 28 de junio de 1978, enmendada. (R.C. de la C. 3850)
7. Para enmendar el Artículo 1.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico". (P. del S. 1336)



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 16 de mayo de 1980.

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy, 16 de mayo de 1980.

Pedro R. Vázquez
Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado